



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 403-00-CMPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 037-2024-GDSIS-SGECDYR/MPP, del 29 de febrero de 2024, de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deportes y Recreación; Informe N° 621-2024-OGAJ/MPP, del 22 de abril de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 002-2024-CEyC/MPP, de fecha 21 de mayo de 2024, de la Comisión de Educación y Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se dispone la autonomía de los gobiernos locales encontrándose de la siguiente manera:

ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para la municipalidad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que en ese sentido el Concejo Municipal cuenta con las atribuciones reguladas en el artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

"Artículo 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos "

"Artículo 82.-Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación "Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes:

12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración. Promover actividades culturales diversas.

19. Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 403-00-CMPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2024

Que, mediante la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se considera como bien inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación las expresiones orales, música, manifestaciones artísticas. Además, este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social. Tal como lo dispone el artículo 2 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación:

2. BIENES INMATERIALES

2.1 “Son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social.

2.2 El ámbito de protección de los bienes inmateriales comprende la extensión que el Ministerio de Cultura determine para cada caso en la declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación ”.

CONCORDANCIAS. R. DIRECTORAL NACIONAL N° 1207-WC

En cuanto a la aplicación de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura se regula las funciones compartidas con [os gobiernos locales, indicándose lo siguiente:

Artículo 8.- Funciones compartidas

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales:

2. Con los gobiernos locales:

- a) Coordinar la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.
- b) Coordinar acciones para organizar y sostener los centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en las provincias, distritos y centros poblados.
- c) Prestar apoyo para promover las manifestaciones culturales de la localidad.
- d) Coordinar con los organismos regionales y nacionales competentes la identificación, registro, control, conservación y restauración de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- e) Coordinar acciones para promover la consolidación y el fortalecimiento de la identidad nacional.
- f) Promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 403-00-CMPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2024

- Constitución Política del Perú: Es el principal documento legal que establece los derechos fundamentales de los ciudadanos, incluyendo el derecho a la cultura y la protección del patrimonio cultural.
- Que la Ley N° 29565 Ley General de Cultura, Esta ley establece las políticas generales en materia de cultura en el país, así como los principios que deben regir las acciones del Estado en este ámbito.
- Que el Decreto Legislativo N° 822, El mismo que de conformidad con la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la ley N° 28131, publicada el 19-12-2003, se deroga el presente decreto legislativo en la parte que se oponga a la indicada Ley N° 28131 y la cual también debería anotarse como base legal; trata lo relacionado a la LEY SOBRE EL DERECHO DE AUTOR y las asociaciones civiles sin fines de lucro, constituidas legalmente y autorizadas por la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972: Esta ley establece las competencias y funciones de las municipalidades, incluyendo aquellas relacionadas con la promoción y el desarrollo cultural en el ámbito local.

Que mediante Informe N° 037-2024-GDESI-SGECDYR/MPP, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, remite la propuesta de la "Ordenanza Municipal de Registro Provincial de Artistas Asociaciones, Gestores, Agrupaciones, Museos y Centros Culturales de la Provincia y Distrito de Piura;

Que, la ordenanza garantiza que los actores culturales registrados cumplan con las normativas y regulaciones vigentes en materia cultural, asegurando el respeto hacia el patrimonio cultural y las buenas prácticas en la gestión cultural. Simplificará los trámites administrativos relacionados con la realización de eventos culturales, la obtención de financiamiento y la participación en programas y proyectos culturales impulsados por el municipio u otras entidades gubernamentales.

Que, la presente ordenanza se basa en el reconocimiento de la importancia de la cultura para el desarrollo humano y social, así como en la necesidad de establecer mecanismos que promuevan, protejan y regulen las actividades culturales en la provincia de Piura.

Que, mediante Informe N° 621-2024-OGAJ/MPP, del 22 de abril de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que no existe mayor controversia jurídica, por lo que se deberá proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 02-2024-CEyC/MPP, de fecha 21 de mayo de 2024, la Comisión de Educación y Cultura, dictaminó y recomendó al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de ordenanza sobre REGISTRO PROVINCIAL DE ARTISTAS, ASOCIACIONES, GESTORES, AGRUPACIONES, MUSEOS, CENTROS CULTURALES DE LA PROVINCIA,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 403-00-CMPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2024

DISTRITO DE PIURA, presentada por la Subgerencia de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Educación y Cultura, en la Sesión Ordinaria N° 12-2024, de fecha 05 de junio de 2024, mereció su aprobación por Unanimidad, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

Título I: Disposiciones Generales

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Registro Provincial de Artistas, Asociaciones, Gestores, Agrupaciones, Museos y Centros Culturales de la Provincia y Distrito de Piura

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza tiene por objeto establecer el Registro Provincial de Artistas, Asociaciones, Gestores, Agrupaciones, Museos y Centros Culturales en la Provincia y Distrito de Piura, con el fin de promover, proteger y difundir el desarrollo cultural en la región.

ARTICULO TERCERO: El Registro Provincial de Artistas, Asociaciones, Gestores, Agrupaciones, Museos y Centros Culturales de Piura será administrado por la autoridad competente en materia cultural del municipio, designada a tal efecto por la Alcaldía.

Título II: Del Registro de Artistas

ARTICULO CUARTO: Se establece el Registro de Artistas, el cual incluirá a todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen profesionalmente a alguna manifestación artística, ya sea en las áreas de la música, la danza, el teatro, las artes visuales, literatura, entre otras.

ARTICULO QUINTO: Para inscribirse en el Registro de Artistas, los interesados deberán presentar una solicitud ante la autoridad competente, acompañada de los documentos que esta determine, que acrediten su actividad artística y su residencia en la Provincia y Distrito de Piura.

Título III: Del Registro de Asociaciones, Gestores y Agrupaciones Culturales

ARTICULO SEXTO: Se establece el Registro de Asociaciones, Gestores y Agrupaciones Culturales, el cual incluirá a todas las organizaciones (sin fines de lucro) dedicadas a promover, difundir y gestionar actividades culturales en la Provincia y Distrito de Piura.

ARTICULO SETIMO: Para inscribirse en el Registro de Asociaciones, Gestores y Agrupaciones Culturales, las entidades interesadas deberán presentar una solicitud ante la autoridad competente, acompañada de los estatutos de la organización y demás documentos que esta determine.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 403-00-CMPP

San Miguel de Piura, 05 de junio de 2024

Título IV: Del Registro de Museos y Centros Culturales

ARTICULO OCTAVO: Se establece el Registro de Museos y Centros Culturales, el cual incluirá a todas las instituciones públicas y privadas dedicadas a la conservación, exhibición y promoción del patrimonio cultural en la Provincia y Distrito de Piura.

ARTICULO NOVENO: Para inscribirse en el Registro de Museos y Centros Culturales, las instituciones interesadas deberán presentar una solicitud ante la autoridad competente, acompañada de la documentación que acredite su función cultural y su ubicación en la provincia.

Título V: De las Obligaciones

ARTICULO DECIMO: Las personas y entidades inscritas en el Registro Provincial de Artistas, Asociaciones, Gestores, Agrupaciones, Museos y Centros Culturales de Piura estarán sujetas a las obligaciones que establezca la normativa municipal en materia cultural.

Título VI: De los Beneficios del Registro

ARTICULO UNDECIMO: Las personas y entidades inscritas en el Registro Provincial de Artistas, Asociaciones, Gestores, Agrupaciones, Museos y Centros Culturales de Piura, disfrutarán de los beneficios que establezca la normativa municipal en materia cultural.

ARTICULO DUODECIMO: La autoridad competente llevará un registro actualizado de todas las personas y entidades inscritas, el cual estará disponible para consulta pública.

Título VII: Disposiciones Finales

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial de la provincia.

Se faculta a la autoridad competente en materia cultural del municipio para dictar las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE